



CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RIO COLORADO
PROVINCIA DE RIO NEGRO

R	REPÚBLICA DE R.
	PROVINCIA DE RÍO NEGRO
12 JUN 2009	
3019	
EXPEDIENTE N°	
MESA DE ENTRADA.	

RIO COLORADO, 09 de junio de 2009.

DISMINUCIÓN GRADUAL DE BOLSAS DE POLIETILENO

VISTO:

El Expediente N° 6126 del Registro de Mesa de Entrada de este Concejo Deliberante, originado en una presentación del Bloque de la Unión Cívica Radical, de fecha 27 de julio de 2007.

Los Proyectos de Ley presentados en otras Provincias (Buenos Aires, La Pampa, Córdoba, Neuquén, Mendoza, Río Negro, etc), las Ordenanzas presentadas en otros Órganos Deliberativos (Tres Arroyos, Eduardo Castex, El Bolsón, Municipios Cuyanos, etc); y

CONSIDERANDO:

Que ha aumentado considerablemente el uso de bolsas de plástico para el transporte de todo tipo de bienes y productos, produciendo un nocivo impacto ambiental.

Que nuestra propuesta legislativa intenta abordar este problema minimizando su impacto ambiental en cuanto a su utilización racional y reciclado, apuntando al reemplazo de las mismas por otros elementos menos dañinos al medio ambiente.

Que las bolsas plásticas si bien han contribuido eficazmente a facilitar nuestra vida diaria, lamentablemente, se nos presenta un problema al momento de tratar de disponer de ellas.

Que estas bolsas plásticas han invadido todos los paisajes, no existiendo lugar alguno donde no encontremos una de ellas o rastros de alguna de ellas, siendo un problema creciente no sólo su proliferación, sino que al ser descartadas con una sola utilización, o ser las destinatarias de los residuos domiciliarios, crea una gran masa de material no degradable que genera un gran impacto ambiental, por lo que amerita la búsqueda de una solución que en un corto plazo las limite en su uso y en forma paulatina las elimine, apuntando a su reemplazo por otros elementos menos dañinos al medio ambiente.

Las bolsas de plástico se han ido imponiendo en el mercado por su bajo precio y practicidad, empero las empresas no miden dentro de sus costos el tremendo costo ambiental que generan a la sociedad.

Que un estudio emitido por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos revela que aproximadamente se consumen cada año, alrededor del mundo, entre 500 billones y un trillón de bolsas plásticas. Y que menos del 1% de las bolsas se recicla, debido a que es más costoso reciclar una bolsa plástica que producir una nueva.

Que las bolsas de polietileno son problemáticas para el cuidado del ecosistema, debido a que una vez que se convierten en basura, se mantienen en ese estado por décadas, y como consecuencia puede afectar a los animales que las ingieren, dañándolos o matándolos y luego tránsmitiéndose esto al hombre, por el proceso de la cadena alimenticia.

Que el cuidado del medio ambiente es una premisa fundamental en la agenda del Estado, es un tema que estamos obligados a tener en cuenta, en virtud del art. 41 de la Constitución Nacional, que garantiza que "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, y tienen el deber de preservarlo".

Que las estimaciones de los especialistas, acerca de la durabilidad de las bolsas, oscilan entre 100 años hasta miles de años; es decir que las mismas quedarían en el suelo mucho después de que sus usuarios hayan desaparecido de la faz de la tierra.

Que estos plásticos, sea el polietileno o el polipropileno, son materiales no biodegradables, es decir que no se degradan en la naturaleza. También como el plástico es un derivado del petróleo, recurso no renovable, a medida que se utiliza se extingue y aumenta su costo.

Que sostengamos que cada bolsa de plástico que se utiliza en las compras diarias tiene un importante costo ambiental, no sólo porque en su fabricación se utilizan energías no renovables, sino también porque - sobre todo - se contamina el medio ambiente. Es decir, sus efectos contaminantes no sólo repercuten a nivel de su biodegradabilidad, al tardar años e incluso décadas para descomponerse, sino además, porque su incineración genera gases que resultan altamente tóxicos.

Que las bolsas generan innumerables problemas, y uno de ellos es que terminan tapando canales y/o desagües. Además, como no hay tratamientos adecuados de los residuos ni reciclaje, esos plásticos terminan impermeabilizando el suelo y hasta los basurales. La enorme cantidad de basura que representan está polucionando no solo las zonas urbanas sino las zonas deshabitadas los ríos y los mares, produciendo severos daños a los animales acuáticos y a las aves marinas.

Que en el mundo ya ha comenzado un movimiento de tolerancia cero contra las bolsitas de plástico, que está creciendo en todas partes e imponiéndose a través de la legislación.

Que existen antecedentes en provincias y municipios de nuestro país, como también a nivel mundial, de legislaciones que han prohibido que los supermercados entreguen a sus clientes bolsas con materiales no biodegradables.



CONEJO DELIBERANTE
CUIDAD DE RIO COLORADO
PROVINCIA DE RIO NEGRO

S. CÁBALIO DE RÍO COLORADO	PROVINCIA DE RÍO NEGRO
12 JUN 2009	
3019	
EXPEDIENTE N°	
MESA DE	

Que concretamente en la Provincia de Mendoza, en el año 2005, se aprobó la ley N° 7319, que prohibió a los supermercados e hipermercados la utilización de bolsas de polietileno de alta densidad. El proyecto incluye sanciones para los supermercados que no usen al menos el 75 por ciento de las bolsas con los materiales especificados.

Que en Río Tercero Córdoba, a través de la ordenanza N° 2916/08 también se prohíbe el uso de bolsas de polietileno. Asimismo en Neuquén (ley N° 2569), La Rioja (Ley 8277) San Isidro Provincia de Buenos Aires (Ordenanza N° 8366); Y numerosas provincias mas han presentado proyectos de ley para suprimir su uso, alguno de los cuales ya tienen media sanción, como ser: Río Negro -Viedma-, La Pampa, Provincia de Buenos Aires, Río Cuarto Córdoba, Catamarca, Mar del Plata, Entre Ríos y Santiago del Estero.

Que a nivel mundial podemos mencionar a la ciudad de San Francisco, la cual se convirtió en primera ciudad en Estados Unidos en prohibir por ley el uso de las bolsas plásticas no biodegradables tras la aprobación de una ordenanza ampliamente apoyada por las autoridades. La misma adoptó un texto que prohíbe a las cadenas de supermercados y farmacias proveer a sus clientes bolsas plásticas para sus compras. Los supermercados tuvieron un plazo de seis meses para agotar sus stocks de bolsas de plástico y cambiarlas por las de papel. Además, San Francisco tiene como objetivo poder proclamarse "ciudad sin desechos" en 2020.

Que Irlanda, fue pionera en la toma de medidas para combatir el problema de las bolsas plásticas. El gobierno de ese país implementó, en 2002, el Plas Tax un impuesto del 20% sobre las compras, que se aplica a los usuarios de bolsas plásticas. El efecto positivo fue inmediato: el consumo de bolsas cayó en un 90% y se recaudaron millones destinados a programas de reciclado.

Que Escocia siguió los pasos de Irlanda en 2004, igual que el resto del Reino Unido e Israel.

Que en Taiwán, donde se distribuían 16 millones de bolsas plásticas por día, el gobierno decidió prohibirlas a los supermercados que las suministran en forma gratuita. Kenia, Tanzania, Ruanda y Uganda aprobaron leyes que prohíben su uso. En Australia, cerca del 90% de los comercios minoristas ha firmado acuerdos voluntarios para reducir su expendio.

Que también en China, Canadá, India del Oeste, África del Sur, Singapur, han prohibido o están en proceso de prohibir el uso de bolsas de materiales plásticos.

Que la idea es que se reemplace los recipientes de polietileno de alta densidad (usados hoy) por otros que se degradan con mayor facilidad como el papel o bien que se vuelvan a utilizar las bolsas de tela. No sólo con este reemplazo aseguraremos la disminución, también se requiere un cambio de conducta, volver a la tradicional 'bolsa de los mandados', o el 'changuito' de la casa, que son medios de uso mucho más duraderos y aseguran una clara disminución del uso de bolsas.

La correcta gestión de residuos de cualquier tipo, implica que no deben ser llevados a un basurero cielo abierto ya que muchos de ellos (bolsas de papel, de plástico, botellas plásticas, papeles, textiles, hojas de árboles, cartones, etc.), al tener bajo peso específico por la acción del viento vuelan. El problema base es que los residuos sólidos urbanos deben ser gestionados correctamente. En un esquema factible, se debería contar con relleno sanitario, que cumplan con las normas y legislaciones nacionales e internacionales, en conjunto con un sistema de recolección diferenciada, para disponer los residuos que no pueden reciclar.

Las normas Internacionales (EN13432 (Unión Europea) y ASTM D-6400 (USA)) son las que establecen los requisitos técnicos para lo materiales plásticos biodegradables y compostables.

Por ello, y en uso de las facultades que le son conferidas por la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO COLORADO
SANCIÓN CON FUERZA DE
ORDENANZA:

Capítulo I - Generalidades

ARTICULO 1º.- Implementar en el Ejido Municipal la disminución gradual de las bolsas de polietileno o polipropileno (denominadas bolsas camisetas o similares), que se entregan en los comercios para el transporte de mercaderías.

ARTICULO 2º.- Se autorizará la utilización de envases de polietileno o polipropileno de baja densidad únicamente para transportar las mercaderías denominadas "húmedas" (carnes varias), Hortalizas y panificados envasados en origen para ser comercializada en otros negocios hasta el 30 de junio de 2010 (inclusive).

ARTICULO 3º.- A partir del 1 de julio del 2010, los productos mencionados en el artículo anterior deberán ser envasados en bolsas de polietileno o polipropileno degradables.

ARTICULO 4º.- Encomendar al Poder Ejecutivo Municipal que arbitre los medios necesarios que permitan la implementación, a la mayor brevedad, de un plan para el tratamiento de los residuos sólidos urbanos.-.

Capítulo II - Autoridad De Aplicación

CONCEJO DELIBERANTE
C I U D A D D E R Ó B C O L O R A D O
P R O V I N C I A D E R Ó B C O L O R A D O



MUNICIPALIDAD DE RÍO COLORADO	
PROVINCIA DE RÍO NEGRO	
12 JUN 2009	
3019	
EXPEDIENTE N°	IVIESA

ARTÍCULO 5º. - El Poder Ejecutivo reglamentará y designará la autoridad de aplicación, que tendrá las funciones y facultades de aplicar sanciones a los establecimientos comerciales que violen lo establecido en la presente Ordenanza.

Capítulo III - Modalidades y Plazos

1. ARTÍCULO 6º. - La Autoridad de Aplicación implementará, en un plazo que no podrá superar el día primero de enero de 2010, el programa de eliminación de las bolsas mencionadas en el Artículo 1º y el 1 de julio del 2010, la sustitución y reemplazo para las bolsas mencionadas en el artículo 2º de la presente, y realizar campañas de difusión y concientización sobre el uso racional de las bolsas para la población en general.

Capítulo IV - Sanciones

ARTÍCULO 7º. - La Autoridad de Aplicación deberá hacer cumplir el Programa de sustitución. En caso de incumplimiento por parte del comerciante, previa intimación fehaciente de la obligación de regularizar la situación y verificación de dicha circunstancia, la misma podrá aplicar las siguientes sanciones:

1. Al primer incumplimiento, se apercibe al comerciante.
2. Al segundo incumplimiento se lo Multa por un valor de hasta \$1.000 (pesos mil) según el rubro comercial de acuerdo al Código Municipal de Habilidades.
3. Ante la reincidencia de lo mencionado en el punto 2º la multa se cuadriplicará.
4. Clausura o inhabilitación que podrá ser de tres (3) a treinta (30) días al comercio que reincida en lo mencionado en el punto 3.

Capítulo IV - Fondo Especial

ARTÍCULO 8º. - Los fondos recaudados en concepto de multas se depositarán en una cuenta especial, la que se utilizará para solventar las campañas de difusión y el cumplimiento de lo prescripto en la presente ordenanza.

Capítulo V - Registro de Infractores

ARTÍCULO 9º. - La Autoridad de Aplicación deberá llevar un Registro de los comercios infractores con el objeto de ejercer el control y el seguimiento del Programa de Eliminación y Sustitución. Asimismo dicha autoridad deberá proveerse de los medios técnicos y económicos necesarios para su fiel cumplimiento.

Capítulo VI - Reglamentación

ARTÍCULO 10º. - La presente Ordenanza se reglamentará dentro de los sesenta (60) días posteriores a su promulgación.

ARTÍCULO 11º. - Regístrese, comuníquese y publíquese. Cumplido, archívese.

ORDENANZA NRO.

1222/09

HELEN JULIA ALBARRACIN
SECRETARIA DELIBERANTE
CONCEJO DELIBERANTE

Votaron afirmativamente: Ana Fernández Vilalba, Gasparini Daniel, Uanos Uzzette, Machado Oscar, Martínez Iturmeñet, _____
Votaron negativamente: Nunzi Mariano, Pischel Lujan, _____
Se abstuvieron: _____

JUAN JOSE MARCOS ITURMEÑET
Presidente
Concejo Deliberante

Aprobada por el Concejo Deliberante de Río Colorado en su Sesión Ordinaria del día nueve de junio de 2009.